

Constancia: Señor Juez, le informo que la Dirección Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio con radicado 20225400031171 del 21 de abril de 2022, trasladó el derecho de petición incoado por el abogado José Valdemar Sevillano Cuero, quien solicita el reconocimiento de personería para actuar en representación de los señores Abelardo de Jesús Taborda Herrera Y Jorge Alberto Calonge Falcao. Sírvase Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00013 00
PROCESO	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Quiria Muentes Sierra y Otros
ASUNTO:	Ordena Vincular, Reconoce Personería y Resuelve petición
AUTO:	Interlocutorio N° 36

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al revisar el contenido de la petición incoada por el abogado José Valdemar Sevillano Cuero, observa el Despacho que su requerimiento va encaminado a la autorización de copias del expediente y el reconocimiento de personería jurídica para actuar en favor de los intereses de Abelardo de Jesús Taborda Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.773, y Jorge Alberto Calonge Falcao identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.119.

No obstante lo anterior, con el escrito petitorio se adjuntó copia de los contratos de compraventa suscritos entre Eddy David Carrascal Espitia y Jorge Alberto Calonge Falcao, y este último con Abelardo de Jesús Taborda Herrera, en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-159029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba; además se consignaron sucintamente los hechos que dieron lugar a dichas negociaciones y que acreditan la legitimación de los referidos compradores para intervenir en el presente proceso.

Es importante precisar que solo el señor **Eddy David Carrascal Espitia** se encuentra vinculado como afectado al interior del presente trámite extintivo, y en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-159029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba; el cual fue notificado personalmente de la actuación en curso el 07 de mayo de 2019, por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería, Córdoba, comisionado para dichos fines.¹

¹ Ver Acta de Notificación Personal visible a folio 153 del Cuaderno Original N° 6.

Adicionalmente, que sobre este inmueble pesan las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, dispuestas por la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada en Extinción de Dominio, mediante resolución del 30 de noviembre de 2018, las cuales fueron materializadas el 03 de diciembre de 2018 con el correspondiente registro de la Oficina de Instrumentos Públicos competente, y el 13 del mismo mes y año con el efectivo secuestro del inmueble².

Finalmente, que en el presente proceso conforme el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, se corrió traslado común a las partes para presentar sus alegatos de conclusión, mediante providencia del cuatro (04) de marzo del año en curso, por lo cual actualmente se encuentra pendiente de proferir sentencia.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Así se dispuso en el artículo 30 ibídем, que señala:

"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio"

1. *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negrillas fuera de texto)*

Siguiendo los lineamientos de esta disposición normativa, y teniendo en cuenta que los señores Abelardo de Jesús Taborda Herrera y Jorge Alberto Calonge Falcao, alegan tener derechos patrimoniales sobre el inmueble, soportando su afirmación con los documentos privados de compraventa anteriormente referidos, y las mejoras que han realizado sobre el predio y que según sus dichos han incrementado su valor económico; este Despacho resuelve **VINCULARLOS** al presente proceso con la salvedad que ingresan en el estado en que se encuentra, toda vez que las etapas procesales previas fueron surtidas en debida forma y en razón a ello se encuentran precluidas.

Asimismo, se reconoce personería al doctor José Valdemar Sevillano Cuero identificado con cédula de ciudadanía N° 98.430.345 y portador de la tarjeta profesional N° 29238 del C.S. de la J., quien allegó los poderes para representar a los señores Taborda Herrera y Calonge Falcao dentro del presente trámite. Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

En última instancia, se autoriza el acceso al expediente para su correspondiente revisión.

² Ver Acta de secuestro del inmueble de fecha 13 de diciembre de 2018, visible de folio 93 a 113 del Cuaderno de Materializaciones.

Por Secretaría ofíciense la respuesta a los peticionarios, por intermedio de su apoderado judicial José Valdemar Sevillano Cuero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7388ddf229fca49f1702175d998d14789f0b8dca4293fe9a99f55419e6504
d02

Documento generado en 25/04/2022 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>